

VARIA STUDIA

Libro - homenaje

al

Prof. Dr. LUIS RODRÍGUEZ ENNES

con ocasión de su septuagésimo aniversario

* * *

Directores

MODESTO BARCIA LAGO

MARGARITA FUENTESECA DEGENEFFE

Edita

Patronato del Instituto de Estudios Ibéricos

Maqueta e impresión

Imprenta Diputación de Pontevedra

© Directores de la edición

Depósito Legal: PO 541-2015

ISBN: 978-84-608-2548-7

ABOGADOS Y PROCURADORES EN EL *IUS COMMUNE* CENTROEUROPEO

MARÍA J. ROCA

Catedrática de Derecho eclesiástico
Universidad Complutense de Madrid

I. Introducción

Tratándose este trabajo de la aportación en homenaje al Prof. Dr. Luis Rodríguez Ennes (romanista), de quien se dedica al cultivo del Derecho eclesiástico y el Derecho canónico, parece oportuno abordar un ámbito que vincula a ambas disciplinas (romano y canónico): el *ius commune*. En esta contribución, se presenta el inicio de la distinción entre abogado y procurador; una diferenciación que era extraña al Derecho germánico y que se introdujo por influencia del Derecho canónico en el Sacro Imperio ya durante la primera recepción (apartado II). A continuación, se sintetiza el estatuto jurídico de los abogados y procuradores en la época de la recepción plena del *ius commune* en el Sacro Imperio Romano Germánico (apartado III). Se pasa después a exponer algunos aspectos sociológicos, como la procedencia social o la relación de los abogados con sus clientes en esa época (apartado IV), para terminar haciendo algunas consideraciones sobre la influencia de los abogados en la formación del *ius commune* (apartado V). Buena parte de este trabajo se nutre de dos publicaciones anteriores sobre el Tribunal Superior del Sacro Imperio Romano Germánico¹ y sobre la abogacía en el Derecho común centroeuropeo².

II. Los abogados en la época de la primera recepción

De la época de la primera recepción data la distinción de la profesión de abogado respecto del procurador. Esta diferenciación no era conocida ni en el Derecho romano clásico, ni en el antiguo Derecho germánico³. Procede del Derecho canónico⁴. El proceso canónico comenzaba con la petición de un juez al Obispo o al Romano Pontífice, y proseguía con la presentación escrita de

¹ M. J. ROCA, "La recepción del *Ius Commune* por el Tribunal Superior del Imperio en el Sacro Imperio Romano Germánico", en www.iustel.com e-Legal History Review, 10, 2010, págs. 1-33, en A. GONZÁLEZ-VARAS, (coord.), *El Ius Commune y la formación de las instituciones de Derecho Público* ed. Tirant lo Blanc, Valencia, 2012, págs. 25-67, y en J. MARTÍNEZ TORRÓN / S. MESEGUER VELASCO / R. PALOMINO LOZANO (coord.), *Religión Matrimonio y Derecho ante el siglo XXI*, vol. I, ed. Iustel, Madrid, 2013, págs. 1687-1717.

² M. J. ROCA, "La abogacía en el derecho común (*ius commune*) centroeuropeo", actualmente en prensa, en el volumen coordinado por Santiago Muñoz Machado sobre la Historia de la Abogacía en la editorial Aranzadi.

³ A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft*, Pfeiffer, Leipzig, 1905, reimpresión Frankfurt am Main, 1967, pág. 110.

⁴ A. ZIMMERMANN, (Hrsg.) *Der Begriff der representatio imi Mittelalter: Stellvertretung, Symbol, Zeichen, Bild*, Miscelanea Medievalia 8, Berlin, 1971. A. PÉREZ MARTÍN, "Mandato y representación en el derecho histórico", *Anales de derecho*, nº 12, 1, 1994, págs. 205-266; en especial, págs. 235-238.

la demanda y la citación. Si se decidía que el demandado estaba obligado a comparecer (esto en ocasiones era objeto de discusión), entonces tenía lugar la *litis contestatio*, en la que el demandado debía decidir si reconocía la pretensión del demandante o se oponía. Después se prestaba juramento —el llamado *Calumniæ-eid*— y pasaban a formularse las posiciones de las partes. La fijación de las posiciones de las partes se introdujo por costumbre, no provenía del Derecho romano⁵. El juez tenía derecho a proponer interrogaciones. No se emitía entonces ningún decreto, sino que era el demandante quien tenía que demostrar las posiciones objeto de la controversia. Para ello se le fijaba un plazo. Las pruebas se prestaban mediante comisarios encargados (*beauftragte Kommissare*) en presencia de las partes. Quien proponía las pruebas las presentaba por escrito (*articuli*), y sobre lo que se proponía eran interrogados los testigos. Una vez cerrado el protocolo del interrogatorio, se trasladaba al juez, quien debía en un plazo determinado abrirlo y comunicarlo a las partes. A ello seguían las alegaciones orales de las partes. El juez resumía el resultado de estas alegaciones y cerraba la causa; los asesores eran llamados a consulta antes de dictar sentencia. Los asesores intervenían cuando el juez libremente los llamaba para que colaborasen⁶. Eran, como el juez, *rechtskundig* (*sapiens*), y con frecuencia eran elegidos entre los abogados. Y aunque fuesen elegidos por el juez, éste contaba con el consentimiento de las partes⁷. Se prohibía que en la misma causa el nombramiento de asesor recayese sobre el abogado que defendía a cualquiera de las partes⁸. El asesor en esta época podía incluso aceptar de las partes una remuneración *pro iusto consilio*⁹. El asesor en el Derecho romano-canónico es el puente hacia el abogado¹⁰. El abogado era en esta época el gestor del proceso. Como en el Derecho romano su tarea era pedir (*postulare*)¹¹. El abogado está presente en cada una de las etapas del proceso: antes de la litiscontestación, ya que propone el plazo de réplica; después de la litiscontestación, pues formula las posiciones de las partes y los artículos; y sobre todo tras la apertura de la causa, en el protocolo de pruebas y en las alegaciones finales. El abogado describe los hechos, da lectura a la demanda y a los documentos en los que ésta se funda, presenta todo lo que haya de ser probado y verificado y finaliza la *iuris productio* (*Rechtsausführung*) alegando leyes y cánones¹².

En esta primera época del *ius commune*, las fuentes hablan de salario para la remuneración de los abogados, y se prevé que se fije antes de la litiscontestación¹³. La prohibición romana de que la remuneración del abogado no debía exceder de 100 *aurei*, debió haberse abolido ya en estos años. Tancredo afirma que el salario de los abogados se pagaba entonces con medios públicos, y que la distribución del trabajo entre ellos se hacía de modo equitativo¹⁴. El texto en que esto se afirma parece referirse exclusivamente a los abogados de los pobres (*Armenadvokaten*), que no eran ni elegidos, ni remunerados por las partes, sino puestos por el juez en interés público. Las fuentes canónicas conocían además del oficio de abogado el de procurador. No parece claro que hubiera ya en esta primera época una distinción evidente entre abogados y procuradores¹⁵. Lo que sí parece

⁵ A. WESSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 110.

⁶ TANCREDO, *De iudiciorum ordine*, 1216, "Assesor est ille, qui ab eo, qui habet iudicandi potestatem, associatur, ut sibi in causae cognitione assideat et ut instruat eum causam debito decidere fine", citado por A. WESSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 111.

⁷ "De consuetudine habetur. et congruit rationi, ut de assensu partium eligatur".

⁸ "Item nota, quod nemo potest fungi officio assessoris et advocate, ut ne dum ad utrumque festinet neutrum bene gerat", Cod. 1, 51.

⁹ Las fuentes mencionan el término *Vergütung*, luego debía ser una remuneración en especie.

¹⁰ A. WESSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 111.

¹¹ Tancredo afirma que *postulare* es lo mismo que *advocare*.

¹² A. WESSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 111.

¹³ TANCREDO, *Officium advocati est, stare et omnia proponere, quae clientulo suo expediant et ante litem contestatam de salario convenire*.

¹⁴ "Hoc olim obtinuit, cum salaria ex publico praestabantur et par distributio advocatorum a iudice fiebat".

¹⁵ El *Ordo iudiciarius* de 1161, no habla de procuradores públicos.

probado es que el oficio de procurador en la primera recepción era gratuito¹⁶. Los sacerdotes tenían el deber de dejarse representar por un abogado. En estas primeras fuentes (singularmente en el *Ordo iudiciarius* de 1181) se distingue entre los abogados, que son aquellos que gestionan el proceso (*causis agendis aliquo modo occupatur*), y los procuradores que son apoderados, y podían serlo tanto para una compra como para un proceso¹⁷.

La *Summa de ordine et processu iudicii spiritualis*, comienza con la enumeración de las personas necesarias en un tribunal y aparecen tanto el abogado como el procurador. Sin embargo, de ello no debe inferirse que necesariamente en esa época tanto el abogado como el procurador deban estar presentes en todo proceso, pues las otras personas mencionadas como necesarias (asesor, auditor y testigos) no estaban presentes siempre en cualquier proceso.

El Concilio de Lyon (1274) reitera la necesidad de que los abogados presten juramento, y lo extiende a los procuradores, estableciendo para ambos la necesidad de renovarlo anualmente. En caso de que comparezcan ante un tribunal ante el que no han prestado nunca juramento, deben hacerlo *ad cassum*. Además de esta insistencia en la prestación del juramento para el ejercicio de ambas profesiones, se fija en esta época ya el salario. El abogado no debía cobrar por una causa más de 20 libras y el procurador 12 (*salarium nomine vel palmarii colore*). Quien aceptase una cantidad superior, no adquiriría la propiedad del exceso de la diferencia, tenía el deber de devolverla, y perdía su oficio por tres años si era abogado y para siempre si era procurador. Estas prescripciones previstas para los tribunales eclesiásticos en el Concilio de Lyon fueron incorporadas por el rey de Francia para sus propios tribunales en el reglamento de 23 de octubre de 1274. Este parece ser el comienzo de la Procuraduría en Francia¹⁸, pero esto no nos aporta muchos rasgos de diferencia con respecto a los abogados. Solo podemos afirmar que los abogados, por tener una remuneración superior, ejercían un oficio más considerado socialmente.

III. Los abogados y procuradores de las partes en la segunda recepción

El estudio la Abogacía en el Derecho común, a partir de la segunda recepción, está ligado a los tribunales ante los cuales los abogados defendían a las partes en el litigio, y a la biografía de los abogados más relevantes. Es decir, está ligado a los tribunales que aplicaban el *ius commune*: el Tribunal Superior del Imperio (RKG) desde que se constituyó en 1496, y el Consejo Imperial (*Reichshofrat*, RHR) a partir de la Paz de Westfalia, porque desde la firma de este tratado se rigió por el mismo reglamento que el RKG. Además, hay que tener en cuenta también otros tribunales, los de aquellos territorios que habían obtenido el privilegio de no apelación. Aquí nos centraremos en los dos tribunales imperiales, limitándose las referencias a los tribunales de los distintos territorios a cuestiones ocasionales.

La organización del colegio de los jueces del Tribunal Superior del Imperio se desarrolló a partir de la evolución del anterior Tribunal Real (*Königliches Gericht*). La Cancillería del Tribunal representaba exclusivamente una ramificación de la Cancillería imperial. De ahí que, a juicio de Smend, en ninguno de ambos casos puede tratarse de una influencia externa del Derecho italiano.

¹⁶ A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 113, citando a Tancredo: "Procurator non est, qui aliquid accipit; nam tale officium debet esse gratuitum".

¹⁷ Unter Prokurator versteht jeden Bevollmächtigten, für Kauf so gut wie für Prozess.

¹⁸ Así lo afirma M. Ch. BATAILLARD, *Les origines de l'histoire des procureurs et des avoués*, Librairie Cotillon, París, 1868, pág. 106, citado por A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 114.

En cambio, la posición de la representación de las partes, (abogado y procurador¹⁹) está plenamente influida por el Derecho procesal canónico²⁰.

Desde el s. XIV, estaban en el Derecho canónico claramente diferenciados las dos posiciones, la de los procuradores, representantes de las partes ante el tribunal, y la de los abogados, que aconsejaban a las partes y redactaban los escritos para presentarlos ante el tribunal. Mientras que en el Tribunal Real, precedente del Tribunal Superior del Imperio, no hay una clara diferenciación entre las expresiones canónicas y las expresiones alemanas para designar a la representación de las partes, ya a mediados del s. XV parece haber procuradores permanentes; de los abogados no se tiene constancia. En el reglamento del Tribunal Superior del Imperio de 1495²¹ se diferencia ya entre abogados y procuradores en el mismo sentido que lo hacía el Derecho procesal canónico. La evolución práctica del Tribunal Real llevó a que, en sentido contrario a lo que ocurría en el Derecho común, las diferencias según la posición social condujeran de facto a la unificación en muchos casos de las dos figuras. La decisión de Friburgo de 1498 (*Freiburger Reichsabschied* de 1498) prohíbe en el § 29 que los procuradores actúen como abogados, y también a la inversa que los abogados actúen como procuradores. Si una parte, además de su procurador, quiere hacer uso de un abogado debe tomarlo de entre aquellos abogados ante el tribunal que no sean procuradores. Ningún procurador puede actuar como abogado en una causa que él no represente como procurador. En el año 150 de la existencia del Tribunal (RKG) se llega a prohibir a los procuradores que coaccionen a las partes a las que representan para que elijan un determinado abogado. Desde el año 1521 no sólo se hizo necesaria la prescripción permanente de que el procurador estaba obligado a aceptar al abogado que eligiera la parte, sino que también se obligaba al procurador a actuar simultáneamente como abogado en una causa, si las partes se lo pedían²². Además, era necesario un poder por escrito²³. En suma, la relación entre los procuradores y las partes ante los tribunales del Derecho común era esencialmente la misma que se daba en el Derecho canónico.

Este alto tribunal, del que formaban parte juristas formados en el Derecho común que se enseñaba en las Universidades, aplicaba el *reichsgemeine Recht* (Derecho común del Imperio), a tenor de lo previsto en el art. 3 de su Reglamento de constitución. Debido a su competencia como última instancia de apelación, su jurisprudencia influía también el Derecho de los distintos Estados o estamentos. Por eso fue tan necesario que los jueces conocieran bien por una parte el Derecho común, y, por otra, el Derecho particular de cada territorio. Éste se vio obligado a irse adaptando a la influencia del Derecho común, pues era interpretado según el Derecho común y sus lagunas se llenaban con este mismo Derecho.

El Derecho común regía en el Imperio con carácter subsidiario. Prevalecía el Derecho particular, es decir el Derecho municipal y territorial. El Derecho particular de los territorios y ciudades era considerado Derecho especial, y en los casos dudosos debía interpretarse conforme al Derecho común. La parte litigante que invocase en su favor el Derecho particular, debía alegarlo y probarlo. El Tribunal, en la mayoría de los conflictos, buscaba la armonización del Derecho material proveniente de los distintos Derechos particulares a través del Derecho común²⁴.

¹⁹ Sobre los procuradores en el proceso romano-canónico medieval, cfr.: T. WETZSTEIN, *Heilige vor Gericht. Das Kanonisationsverfahren im europäischen Spätmittelalter*, Böhlau, Köln, 2004, págs. 52-55.

²⁰ R. SMEND, *Das Reichskammergericht. 1. Geschichte und Verfassung*, Aalen, 1965. Reprod. facs. de la ed. de Weimar, 1911, pág. 341.

²¹ A juicio de Smend, un precedente se da ya en la redacción del reglamento de 1471.

²² R. SMEND, *Das Reichskammergericht...*, pág. 341.

²³ R. SMEND, *Das Reichskammergericht...*, pág. 344.

²⁴ A. CORDES, *Das Reichskammergericht (1495-1806)*, en "Zeitenblicke" 3, 2004, Nr. 3, [07.07.2014], 7.

El Tribunal Superior del Imperio trataba de modificar, a través de la aplicación del Derecho Romano, el Derecho de los distintos territorios, se fue así preparando paulatinamente el camino hacia una codificación. Tanto en territorios como Baviera o Jülich-Berg se pensaba que había que orientarse por las decisiones del Tribunal Superior, para que las decisiones de los tribunales locales no fueran reformadas por él. Es digno de tenerse en cuenta que esta manifestación ya fue expresada poco tiempo después de la reforma del Tribunal en la Dieta de Worms. Estos dos territorios han sido puestos como ejemplo de la influencia unificadora del Tribunal Superior. En cambio, las ciudades de Lübeck y Hamburgo constituyeron ejemplos de cómo el Derecho hipotecario territorial, prevaleció sobre el imperial²⁵.

1. Los abogados y procuradores de las partes

Junto a los magistrados y asesores, estaban los abogados y procuradores que eran especialmente admitidos ante el *Reichskammergericht* para representar a las partes. Requisito para ser admitido ante el RKG como abogado era tener un estudio completo como licenciado o doctor²⁶. Además, el candidato tenía que dar información sobre sus datos personales y sus conocimientos jurídicos. También era necesario hacer un examen escrito sobre un tema de su elección²⁷. Hacia el final del periodo de tiempo durante el que el Tribunal tuvo su sede en Espira, cambió el sistema de prueba de acceso de los abogados. A partir del año 1672, se introdujo la necesidad de hacer un *Praktikum* durante dos años ante el propio tribunal, al término de este tiempo de prácticas debía rendirse un examen sobre un tema predeterminado, no de la propia elección²⁸.

El abogado y el procurador tenían tareas diferentes ante el Tribunal. El abogado aconsejaba a la parte fuera del tribunal, se ocupaba de todo el material de la controversia judicial y redactaba los textos²⁹. El oficio de procurador se podía alcanzar solo después de haber realizado el de abogado. El procurador era el apoderado de las partes, recogía los escritos y las declaraciones y los entregaba al Tribunal durante sus sesiones. El procurador podía en determinados supuestos, en los que se le hubiera otorgado la representación en el proceso, asumir él mismo las tareas del abogado³⁰.

Los abogados y los procuradores eran retribuidos de dos maneras. A veces, las partes debían abonar en el momento de otorgar el mandato una cantidad (el llamado *Dienstgeld* o *Wartgeld*), que debía renovarse cada año³¹. El hecho de que hubiera que pagar anualmente esta cantidad, trajo como consecuencia que, en ocasiones, los abogados procurasen prolongar los pleitos³². Además, los abogados y procuradores desde 1590 percibían también tasas por sus escritos. En cambio, la cuantía del objeto litigioso no influía en absoluto para determinar el importe de los honorarios del abogado.

Sobre cómo era la vida de los abogados y procuradores ante el RKG durante la época en que éste tuvo su sede en Espira, no disponemos de testimonios de los propios abogados. Sin embargo, sí los hay de la

²⁵ G. VON BELOW, *Die Ursachen der Rezeption des römischen Rechts in Deutschland*, Neudruck der Ausgabe München 1905, Oldenbourg, Aalen, 1964, pág. 123.

²⁶ R. SMEND, *Das Reichskammergericht...*, pág. 350.

²⁷ A. BAUMANN, "Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer (1945-1690): Berufsweg in der Frühen Neuzeit", *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung*, 117, 2000, pág. 550.

²⁸ J. WEITZEL, "Anwälte an Reichskammergericht", en F. BATTEMBERG / F. RANIERI (Hrsg.), *Geschichte der Zentraljustiz im Mitteleuropa Festschrift für Bernhard Diestelkamp*, Weimar, Köln Wien, 1994, pág. 257.

²⁹ A. BAUMANN, "Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer...", pág. 550.

³⁰ A. BAUMANN, "Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer...", pág. 550.

³¹ A. BAUMANN, "Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer...", pág. 550. R. SMEND, *Das Reichskammergericht...*, pág. 347.

³² A. BAUMANN, "Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer...", pág. 551, recoge la narración de un tal Sastrow, que hacía sus dos años de prácticas en Espira, y cuenta cómo los procuradores y abogados dilataban en la medida de sus posibilidades la duración de los procesos.

época de Wetzlar, y éstos se comparaban con la situación de los colegas anteriores. Así el procurador Haas, escribe que abogados y procuradores eran muy respetados en Espira. Los hombres distinguidos, manifestaban su deseo de llegar a convertirse en abogados ante el RKG, debido a la significación que alcanzaba la profesión de procurador ante este tribunal. Incluso los asesores valoraban la profesión de los procuradores tanto que dejaban su plaza en el tribunal para desempeñar la profesión de abogados. Los procuradores tenían el mismo rango social que los asesores del tribunal, y eran frecuentes los matrimonios entre estos grupos de profesionales³³. El RKG tuvo su sede en Wetzlar desde 1693 hasta 1806. Durante ese período de tiempo ejercieron allí más de 200 abogados y procuradores³⁴.

2. Estatuto personal de los abogados

2.1. Retribución

En la época tardía de la recepción plena del Derecho común estaba extendida la idea de que había una profunda diferencia entre abogados y procuradores. Los primeros ejercían un arte superior que, como todo arte, era impagable, por ello su retribución se llamaba *Ehrengeschenk* (*honorarium*, en latín); en cambio, la actividad de los procuradores era considerada una ocupación común, y su compensación económica se designaba como *Lohn* (*salarium*). En el proyecto de reglamento del RKG de 1487 se designaba el sueldo de los abogados como *Erung*, y el de los procuradores como *Sold* y como *Belohnung*. En cambio, en la bibliografía relativa a los tribunales eclesiásticos en esa época no se hace diferencia entre la retribución de unos y otros³⁵. Y en los reglamentos del tribunal cameral de 1471 y de 1495 también se nombran de modo indistinto las retribuciones de abogados y procuradores³⁶. Con el tiempo se vio que era más práctico dejar la retribución abierta que considerar que se trataba de unos servicios impagables.

Así en el reglamento del Tribunal de Tréveris de 1539 se hace constar que ciertamente en los tribunales inferiores, las personas al servicio de los tribunales (entre las que se incluyen los abogados) no reciben nada, pero son tales las presiones y abusos que ejercen sobre las partes que en un solo día ante el tribunal obtienen de ellas más que lo que vale el objeto litigioso. Precisamente por ello se impuso una tasa fija. En Baviera³⁷ las tasas de un procurador eran las siguientes: por una intervención oral, 6 *Kreuzer* (moneda de la época); por una posición jurídica (*Rechtstand*), 32 peniques; por cada escrito jurídico, 42 peniques. En los tribunales de Jülich³⁸, las partes debían pagar por cada día ante el tribunal cuatro cuartos (*Heller*³⁹) en los tribunales superiores y dos en los inferiores. Y se añade que por estas retribuciones deben servir a las partes durante todo el día. Estas eran las compensaciones económicas de los procuradores que no necesariamente tenían formación en Derecho común (eran *ungelehrte*) en los tribunales territoriales. Las retribuciones de los que habían sido formados en Derecho común (*gelehrte*) ascendían a medio florín o a un florín entero por cada exposición ante el tribunal. Pero también aquí se encuentran diferencias, según que haya sido necesario poco trabajo o que se haya requerido un trabajo meritorio. Así en Braunschweig⁴⁰ y en el Palatinado⁴¹, se prevé que por

³³ A. BAUMANN, "Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer...", pág. 551.

³⁴ A. STEIN, *Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Wetzlar (1693-1806) als Rechtslehrer und Schriftsteller*, Tenea, Berlin, 2002, pág. 1.

³⁵ GAILL, *Practicarum Observationum libri II*.

³⁶ Cfr.: A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 215.

³⁷ Así consta en el Bayrische Landesordnung de 1553, consultado en A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 215.

³⁸ Jülich-Bergsche Ordnung de 1558.

³⁹ En alemán la moneda era *rote Heller*, en latín *rader Albus*.

⁴⁰ Braunschweigische Hofgerichtsordnung de 1559.

⁴¹ Churfälzische Hofgerichtsordnung de 1610.

los pactos, escritos y alegaciones que han sido innecesarios no se debe cobrar. De este modo los tribunales tenían en su mano la posibilidad de unir unos actos procesales a otros, de manera que del pago por actos concretos en el proceso⁴² se pasó a un sistema de pago global (*Bauschsystem*).⁴³ En el tribunal superior de Brandeburgo el importe que cobraba un procurador para el conjunto de su actividad quedaba fijado con carácter previo, según el importe del objeto litigioso. Para causas cuyo importe ascendiera a hasta 20 florines, cobraba un *Ort*. Si el valor de la causa oscilaba entre 20 y 50 florines, le correspondía medio florín, y si superaba los 50 florines era retribuido con un florín. Cuando se dictaba la sentencia que ponía término al proceso, cobraba otro tanto de lo que le había correspondido en la proporción antes indicada. No podía reivindicar a lo largo del proceso una retribución superior. En cambio, una vez alcanzado el final de la casusa, podía haber nuevos acuerdos con la parte representada sobre la retribución, y si no llegaban a acuerdo, cabía interponer una petición ante el tribunal para fijase las tasas. En Schleswig-Holstein se determinaba el importe de las tasas según un porcentaje del valor del objeto litigioso. Y, a partir de 1553, en Baviera se preveía el pago en función del patrimonio de las partes.⁴⁴

Junto a estos datos, consta también la existencia de un importe anual (*Jahrgelder*), así en Braunschweig⁴⁵, a partir de 1667, se preveía el pago al procurador de al menos tres taleros al año, si no había acuerdo con la parte representada, para las personas carentes de patrimonio la mitad, y los pobres estaban exentos de esta retribución. Los reglamentos de algunos Estados preveían la retribución por gastos de viajes en función de la distancia al lugar del tribunal al que debía desplazarse y dependiendo de la categoría del procurador (si era o no *gelehrte*, lo que equivalía a si era de un tribunal superior o no). Los *Zehrungskosten* que tenían derecho a percibir, eran lo que hoy llamaríamos dietas.

Éstas eran las retribuciones de los procuradores. De las que correspondían a los abogados no se puede dar noticia tan cabal, porque no eran fijadas por el tribunal, sino que se determinaban por acuerdo entre las partes. Consta que se aplicaba la prohibición prevista en el Derecho romano: *pactum de quota litis si suspensa lite societatem futuri emolumenti cautio pollicetur* (L. 1 § 12 Dig. de extraord. cog. 50, 13). Esto se prometía al prestar juramento como abogado. Estaba permitida una compensación económica superior (*palmarium*) para el caso de que ganase el litigio. En casos de conflicto sobre los honorarios entre el abogado y la parte defendida, el tribunal decide lo que corresponde según su criterio discrecional. Pero para ello servía de orientación que el abogado señalaba un precio por cada escrito, de modo que la cantidad que finalmente fijaba el tribunal se correspondía con el número de escritos presentados. Este criterio para determinar la cuantía que debía pagarse al abogado llevó al abuso en el número de escritos que se presentaban ante los tribunales. La falta de prescripciones claras sobre las retribuciones de los abogados permaneció durante largo tiempo. En Baviera no se introdujo hasta 1835. Solo en aquellos territorios, como ocurría en Prusia, donde la profesión de abogado y la de procurador no estaban claramente diferenciadas, se prohibía el acuerdo entre el abogado y la parte para fijar la retribución⁴⁶.

Si las distintas posibilidades de retribuciones de las que tenemos noticia en los distintos tribunales de los territorios del imperio eran altas o bajas, es muy difícil ponderarlo ahora

⁴² System der Sonderbezahlung jeder einzelnen Prozesshandlung.

⁴³ A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 215.

⁴⁴ Bayrisches Landesordnung de 1553.

⁴⁵ Braunweigiische Prozessverordnung de 1667.

⁴⁶ A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 217.

debido a la multiplicidad de las monedas en las que se fijaron y a la oscilación del valor de la moneda ya entonces⁴⁷.

2.2. Régimen disciplinario

El colegio de magistrados del Tribunal Superior del imperio tenía potestad disciplinaria sobre los abogados. Así, consta que el colegio de magistrados suspendió (julio 1776) por un periodo de tres meses al famoso abogado Haas⁴⁸, debido a que era sospechoso de haber redactado una *Proberelation* para el conde imperial Joseph Maria von Fugger⁴⁹. El mismo abogado fue suspendido por segunda vez. El origen de estas segundas desavenencias con el tribunal radicaba en el asunto del matrimonio del conde Johann Spaur y la condesa Karoline Leopoldine von Seyn-Wittgenstein-Hohenstein. A consecuencia de que ese matrimonio fue declarado nulo, se suscitaron controversias acerca de unas prebendas entre el Arzobispo del Salzburgo y los magistrados del propio tribunal. Haas representó al Arzobispo de Salzburgo en esta causa, y llegó a imprimir un escrito que enfadó tanto a los jueces que provocó su segunda suspensión temporal. La tercera y definitiva suspensión se produjo en el año 1787, nuevamente a consecuencia de sus escritos⁵⁰.

IV. Aspectos sociológicos

1. Procedencia social

Había abogados procedentes de origen muy humilde (siervos, incluso) que llegaban no solo a ejercer como abogados ante el RKG, sino también a ser magistrados e incluso a ser elevados al estamento de la nobleza. Como ejemplo relatamos la trayectoria de Simon Ayhin por ser una de las más curiosas, ya que llegó hasta regatear con el propio emperador el pago de un salario superior, antes de aceptar el nombramiento que se le proponía. Nació 1561 en Vaihigen (condado de Württemberg), su madre era sierva de los territorios del Monasterio de Maulbronn. Estudió Derecho en Tubinga y alcanzó el doctorado en Siena en 1587. En cuanto obtuvo el doctorado empezó a trabajar como abogado del RKG en Espira. En 1597 llegó a ser Consejero en Württemberg, hasta que en el año 1604 volvió a Espira. En ese mismo año fue nombrado asesor a propuesta de Suavia. El Obispo de Espira, lo propuso en 1612 al emperador como candidato para un puesto en la corte imperial, y el emperador lo llamó. Pero Ayhin quiso un aumento de la retribución ofrecida (hasta que ésta alcanzase la cantidad de 300 florines al año) antes de aceptar el cargo. Finalmente, un año después, el emperador Matthias elevó a Ayhin al estamento de la nobleza, concediéndole un feudo cerca de Nürenberg. En 1626 obtuvo de nuevo el rango de consejero superior en Württemberg y en 1626 entró a formar parte del Consejo tutelar de Württemberg⁵¹. Este caso nos muestra que quizá los abogados, lo que hoy podríamos llamar altos funcionarios y los magistrados del RKG debían tener una posición económica y social muy semejante.

El hecho de que algunos abogados pasaran a ser Asesores del Tribunal Superior del Imperio, ha podido constatarse en el caso de 23 personas, y se dio entre los años 1563 a 1650. Durante cuánto tiempo, éstos que llegaron a jueces del tribunal, ejercieron como abogados es muy distinto de unos casos a otros. De las 23 personas mencionadas, 11 fueron hasta 5 años abogados, antes de ser llamados

⁴⁷ A. WEISSLER, *Geschichte der Rechtsanwaltschaft...*, pág. 217.

⁴⁸ A. STEIN, *Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Wetzlar (1693-1806)...*, págs. 14 y ss.

⁴⁹ A. BAUMANN, *Advokaten und Prokuratoren. Anwälte am Reichskammergericht*, Böhlau, Köln, 2006, pág. 134.

⁵⁰ A. BAUMANN, *Advokaten und Prokuratoren. Anwälte am Reichskammergericht...*, pág. 134.

⁵¹ A. BAUMANN, *Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer...*, pág. 552.

como jueces. En otros 7 casos fueron abogados entre 5 y 8 años antes de ser magistrados del tribunal. Finalmente otros 6 juristas estuvieron en el ejercicio de la abogacía entre 10 y 19 años. En estos dos últimos grupos, se ha comprobado que desde su inicio como abogados hasta llegar a ser magistrados ejercieron también otras actividades para el señor territorial o para el imperio⁵².

Eran pocas las familias de procuradores que tenían su procedencia social de la burguesía de la pequeña ciudad de Westlar⁵³, su origen provenía de cualquier territorio del imperio. Ahora bien, los abogados y procuradores una vez instalados en Wetzlar, se preocupaban de que sus hijos recibieran una educación adecuada para que después pudieran seguir la profesión de sus padres. Por una educación adecuada, se entendía entonces, haberse formado en una escuela secundaria de estudios clásicos, y pasar un tiempo después en la escuela superior (con frecuencia, la *Hobe Carlschule*), donde debían aprender especialmente las Pandectas, a montar a caballo, recibir clases de baile, y se les permitía asistir al teatro⁵⁴.

En el siglo XVIII decayó un poco el reconocimiento social⁵⁵ de los abogados ante el RKG. La causa de este descenso, según la doctrina, no fue otra que la falta de consideración que de ellos

⁵² A. BAUMANN, *Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Speyer...*, pág. 553.

⁵³ A. BAUMANN, *Advokaten und Prokuratoren. Anwälte an Reichskammergericht...*, pág. 134, nombra entre esos pocos casos a Ludwig Ernst Hert, que alcanzó el puesto de procurador en el año 1711, inmediatamente después de la primera visitación. Su padre había sido alcalde de la ciudad y su abuelo pastor.

⁵⁴ A. BAUMANN, *Advokaten und Prokuratoren. Anwälte an Reichskammergericht...*, pág. 18.

⁵⁵ A. BAUMANN, *Advokaten und Prokuratoren. Anwälte an Reichskammergericht...*, pág. 15, nota 31, Poema depositado en el archivo de la ciudad de Westlar, que recoge los versos satíricos de unos amigos: Göttingen, Octubre 1760, Cuando el nacido en la alta nobleza, y altamente formado, el señor Caspar Friedrich Hofmann alcanzó la graduación en ambos derechos buscaron su atención y alegría en ese día sus devotos amigos

Die Wunder des Doktorhuts / Los milagros del birrete

Das Schicksal ist gerecht! Ihr Thoren seid zufrieden
Wenn es nach euren Wunsch nicht immer Wunder thut:
Zwey Mitte sind e zum euren Glück beschieden:
Der Zufall und der Doktorhut.

¡El destino es justo! Vosotros puertas estad contentas
Si no hace siempre milagros según vuestro deseo
Dos medios se os han dado para vuestra suerte:
La casualidad y el birrete.

Nun mag sich, wer da willt mit kühnen Flug erheben,
dies unverwerte Glück macht jedem Dummkopf Muth:
Was ihm sein klein Hirn vor dem nicht konnte geben,
Das giebt ihm jetzt der Doktorhut.

El que quiere, puede alzarse en un vuelo atrevido
Esta incalculable suerte a cualquier tonto da ánimo:
Lo que su pequeño cerebro no pudo darle
Por el birrete ahora está a su alcance.

Schmäht ja Rinalden nicht als einen Rabulisten,
Denn jetztso kennt man ihm und seinen Wert zu gut
Wer schuf den guten Mann zum würdigsten Juristen?
Wer anders als sein Doktorhut.

No injurios como un pedante, Reinaldo
Pues ya se le conoce demasiado bien a él y a su valor
¿Quién hizo de un buen hombre el más digno jurista?
Quien otro sino su birrete.

Kein Wunder, wenn sie stets in ungezählter Menge
So mancher leerer Kopf, so mancher kleiner Geist,
Um diesen Zauberhut mit tobendem Gedränge,
Als um das Fell des Colchis rei t.

Ningún milagro, si siempre en cantidades incontables
Alguna cabeza vacía, algún espíritu mezquino
Desgarre por este sombrero mágico en desenfrenado gentío
Como por la piel de Cólquida.

So Freund, empfängst du jetzt aus Themis eignen Handeln,
Den Hut, zu dem dein Wert ein gültig Anrecht gab:
Er brauch, wie anderen, Dir nicht Achtung zuzuwenden,
Du borgst ihm keine Schimmer ab.

tenían los magistrados del tribunal, y ello condujo a una fuerte diferenciación entre abogados y jueces, que no existía en los primeros años de vida de esta institución imperial, y que no se extendió en otros ámbitos⁵⁶. Los abogados gozaban en el imperio de una alta consideración como consejeros y como diplomáticos.

2. La relación de los abogados con sus clientes

La relación de los abogados con sus clientes se vio en ocasiones empañada por la institución de la *Sollicitatur*. Ésta era una petición que una de las partes en el proceso, personalmente o a través de un representante, presentaba ante los servicios del Tribunal Superior del Imperio para que el procedimiento judicial que tenía en curso siguiera una tramitación rápida. Esto sucedía con frecuencia en el ámbito privado y era un medio probado para agilizar el proceso. No obstante, la *Sollicitatur* se empleó en toda clase de procesos. Solo podía ejercitarse esta acción una vez que se habían cerrado las actas, y seguía la siguiente fase del proceso, la llamada *Submission*. Después de que las actas del proceso eran atribuidas a un asesor por parte de un magistrado, podía tener lugar la *Sollicitatur*. Ésta podía presentarse tanto por escrito como en forma oral. Entre los años 1780 a 1784 debió haber entre 86 y 68 peticiones de que el proceso se agilizará. Fuchs afirma que fueron los procuradores quienes en mayor medida presentaron la *Sollicitatur*. Los destinatarios de los solicitantes eran sobre todo los magistrados o el presidente del tribunal, en menor medida los asesores. Las partes contendientes que no pertenecían a la nobleza (por ejemplo, campesinos o personas pobres) presentaban la *Sollicitatur* al personal que estaba al servicio del tribunal. El abuso de la *Sollicitatur* hizo que en ocasiones resultara difícil diferenciarla del soborno. Los casos de corrupción de asesores del tribunal⁵⁷ fueron objeto de inspección por parte de la Dieta.

V. La influencia de los abogados en la formación del *ius commune*

La distinción entre abogados y procuradores en Centroeuropa data de la época de la primera recepción. Esta diferenciación procede del Derecho canónico, y está en estrecha relación con el desarrollo del proceso. Los abogados gestionaban el proceso, y los procuradores eran apoderados de las partes. Su estatuto jurídico lo conocemos sobre todo a través de los *Ordines iudicarii* de la época⁵⁸, que además de describir su *modus agendi*, prescribían su obligación de prestar juramento

/... Así amigo recibes tú ahora de las propias manos de Temis,

Tu birrete, que da a tu valor un nuevo título:

No necesita, como otros, dirigirte atención

Tú no le quitas su resplandor.

Dein unbestrittenes Ruhm macht kühne Schmähsucht schweigen

Vergiftender Verdacht und schiele Bosheit fliehn:

Man sieht die Wahrheit froh auf Deinen Lorbeer zeigen.

Sie rufet: er verdinet ihm!

Tu fama indiscutida hace callar la intrépida maledicencia

Huyen sospecha venenosa y maldad torcida:

Se ve la verdad sobre tu laurel mostrarse alegre

Y grita: ¡se lo merece!

⁵⁶ A. KLASS, *Standes oder Leistungselite? Eine Untersuchung der Karrieren der Wetzlarer Anwälte des Reichskammergerichts (1693-1806)*, Rechtshistorische Reihe 260, Frankfurt am Main/ Berlin / Bern u. a., 2002.

⁵⁷ C. FUCHS, *Die Sollicitatur am Reichskammergericht*, Böhlau, Köln / Weimar / Wien, 2002, pág. 190 y ss., relata dos casos de corrupción de asesores, los de Schütz y Nathan Aaron Bengt, que fueron ya en su tiempo objeto de examen, como consta en el protocolo de la inspección ordenada por la Dieta: Visitationsprotokolle der zweiten Wetzlarer Visitation (1767-1776).

⁵⁸ En Derecho castellano, puede verse: A. PÉREZ MARTÍN, El ordo iudicarius 'ad summariam notitiam' y sus derivados. Contribución a la historia de la literatura procesal castellana (I), *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º. 8, 1981, págs. 195-266, y (II) *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º. 9, 1982, págs. 327-424. ÍDEM, *El Derecho procesal del ius commune en España*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1999. Un estudio comparado del periodo posterior a la primera recepción, puede verse en I. CZEGUHN / J.A. LÓPEZ NEVOT / A. SÁNCHEZ ARANDA / J. WEITZEL (Hrsg.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Nomos, Baden-Baden, 2011.

y la justa retribución por su trabajo. De la distinción entre la retribución de abogados y procuradores en la primera recepción, se deduce que la profesión de abogado tenía más consideración social que la de procurador.

En la época de la segunda recepción, el oficio y la vida de los abogados giran en torno a los tribunales. La jurisdicción superior del Sacro Imperio Romano Germánico recibió el Derecho romano-canónico de una doble manera. Las fuentes fundamentales del proceso en el Tribunal Superior del Imperio fueron el reglamento de 1495 y su modificación posterior en 1555. Ahí fue adoptado plenamente el proceso escrito que durante la Edad Media había surgido en Italia, y en el Derecho canónico desde el Concilio Lateranense IV. Las partes no comparecían directamente ante el Tribunal para presentar sus pleitos, sino que eran sus abogados, formados en el Derecho común, quienes redactaban sus escritos, y eran sus procuradores quienes los hacían llegar al tribunal en las llamadas audiencias. En los reglamentos del Tribunal Superior del Imperio estaba previsto que la mitad de los jueces debían ser juristas formados en el Derecho común y la otra mitad nobles. En la práctica, sin embargo, los jueces eran prácticamente todos juristas cultos (*gelehrte*), y algunos de ellos habían sido antes abogados. Puede afirmarse la clara influencia del Derecho canónico, sobre todo en aspectos procesales. Esta influencia no se vio mermada por el privilegio de no apelación con carácter ilimitado del que gozaban algunos territorios, puesto que los tribunales en tercera instancia de esos territorios estaban sometidos a las mismas reglas que el RKG. Y, por tanto, era necesaria también la presencia de los abogados formados en el *ius commune*. La posibilidad de acudir al Consejo Imperial en vez de al Tribunal Superior del Imperio (ya que ambos tenían las mismas competencias), pudo tal vez disminuir la influencia de la aplicación del Derecho procesal canónico hasta el año 1648, pero no posteriormente, puesto que a partir del mencionado año el Consejo Imperial debía seguir el mismo procedimiento del RKG.

El Tribunal Superior del Imperio (*Reichskammergericht*, RKG) era competente en primera instancia en los casos de quebrantamiento de la paz entre los Estados del Imperio, y para los procesos civiles de demandas de nulidad directamente contra el Derecho imperial, así como para las demandas por negación de justicia de los tribunales inferiores. En apelación era competente, en la medida en que no hubiera restricciones de su competencia en virtud del privilegio de apelación de un determinado territorio, para recurrir las sentencias de los tribunales territoriales y de las autoridades imperiales superiores en las causas civiles. El *Reichskammergericht* no era exclusivamente dependiente del emperador. Por el contrario, los estamentos imperiales tenían una fuerte influencia sobre él. En efecto, tenían un derecho de presentación para el nombramiento de las plazas de los asesores del tribunal, y estaban obligados a sostener económicamente al tribunal a través de un impuesto: el *gemeinde Pfenig*.

Así pues, la recepción del *ius commune* en Centroeuropa no fue solo debida al emperador, sino también a los estamentos imperiales. Y no fue solo debida a los jueces, sino también a los abogados. Algunos pasaron a ser jueces, y otros no. En la segunda recepción, la carrera profesional de los juristas cultos empezaba como abogado, para pasar después a ejercer como procurador, y en no pocas ocasiones acababan también incorporándose como asesores ante los propios tribunales.

En todo caso, los conocimientos de los que disponemos acerca de las actividades docentes y de los escritos de los abogados del RKG durante los años que tuvo su sede en Wetzlar permiten comprobar que eran unos profesionales con unos conocimientos excelentes sobre su materia: el

Derecho cameral (*Kammeralrecht*)⁵⁹. Sus contemporáneos alabaron el dominio pleno que tenían los abogados del Derecho procesal vigente y aplicado en el RKG. Los abogados se quejaban del deterioro de su reputación en comparación con la alta consideración de la que gozaban los asesores y los magistrados del tribunal⁶⁰. No obstante, su elevada preparación jurídica, era valorada por todos. Así lo demuestra el hecho de que las propuestas que se hacían en los escritos de los abogados⁶¹ fueran muy tenidas en cuenta por las comisiones encargadas de reformar el Derecho cameral. En concreto, influyeron en la mejora del proceso y en la constitución del tribunal (*kammerale Gerichtsverfassung*). Además, contribuyeron con sus interpretaciones del Derecho vigente a la futura construcción del Estado⁶². Finalmente influyeron a través de sus comentarios a los casos ya resueltos en la propia jurisprudencia del RKG.

Los escritos de los abogados trataban en su mayoría del Derecho procesal, de su interpretación, o eran compilaciones de sentencias con comentarios de los casos más actuales. Hacia finales del siglo XVIII creció significativamente el número de los escritos de los abogados. Ello explica por qué el número de procuradores aumentó tanto en ese período que la concurrencia era muy fuerte. La publicación de escritos por parte de abogados y procuradores en los que se contenían propuestas concretas era un modo de demostrar a sus mandantes que habían hecho todo lo posible para que la resolución de su caso se decidiera en el sentido deseado por su representado. De este modo, trataban de fidelizarlo para eventuales futuros recursos y se atraían otros posibles clientes.

La enorme dedicación de tiempo que empleaban los abogados a enseñar el Derecho cameral, el inmenso cuidado con el que formaban a los pasantes, era muy esforzado y poco retribuido. Se explica esta dedicación porque se sentían obligados a conservar el estatus de su profesión en las generaciones siguientes, formándolas con el máximo cuidado. Junto a esta razón, los escritos de la época apuntan también a un sentimiento de su responsabilidad social. Eran personas en su mayoría con un fuerte sentido de la justicia y del derecho.

La amplitud de los conocimientos de los abogados se prueba por el hecho de que ya muchos de ellos habían redactado sus disertaciones (tesis doctoral) sobre el Derecho de alguno de los tribunales del imperio. Esta especialización ya durante su etapa de estudio, antes de dedicarse a la profesión de abogados, quizá deba relacionarse con el hecho de que el *Visitationsabschied* de 1713 preveía que tuvieran preferencia los hijos de abogados para ser admitidos entre los abogados del tribunal. Muchos de los abogados y procuradores ante el tribunal provenían de familias de procuradores, y su posterior dedicación como abogados del tribunal estaba incluso prevista desde el comienzo de su formación⁶³.

⁵⁹ P. OESTMANN, "Kameralliteratur", *Zeitenblicke*, 3, 2004, Nr. 3, se llama bibliografía cameral a los estudios que se ocupaban específicamente de la jurisdicción superior del antiguo imperio. Entre las ediciones de fuentes, destaca el famoso *Corpus Juris Cameralis* de Georg Melchior Ludof, de 1724.

⁶⁰ A. STEIN, *Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Wetzlar (1693-1806)*..., pág. 228.

⁶¹ Merecen destacarse: *Vermischte Briefe und Abhandlungen über die Verbesserung des Justizwesens am Kammergerichte, mit patriotischer Freizügigkeit entworfen*, de CHRISTIAN JACOB VON ZWIERLEIN, Berlin, 1767. Por su parte JACOB ABEL presenta su *Untersuchung der Frage: In wie weit ist die Gerechtigkeit dere Appellationsbeschwerden ein Gesetzlicher Untersuchungsgegenstand des Extrajudicialvortrags über die Erkennung der Prozesse?*, publicado en Wetzlar en 1784, y presentado ante la asamblea imperial. Cfr.: A. STEIN, *Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Wetzlar (1693-1806)*..., pág. 229.

⁶² R. SCHNUR, (Hrsg.), *Die Rolle der Juristen bei der Entstehung des modernen Staates*, Duncker u. Humblot, Berlin, 1986.

⁶³ A. STEIN, *Advokaten und Prokuratoren am Reichskammergericht in Wetzlar (1693-1806)*..., pág. 232.